



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LUIS EDUARDO CAICEDO ARIAS
DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JOSE LEONARDI
DIAZ OSORIO y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI
RADICACION: 7600131030012023-00270-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #659.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Debe aportar la parte actora, la solicitud presentada ante el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, a efectos de verificar que las pretensiones allí expuestas sean las mismas que contiene la demanda presentada.

Igualmente se vislumbra que, en la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, no fue convocada la entidad demandada en este asunto Radio Taxi Aeropuerto S.A. Cali, por lo que debe cumplirse aquel requisito de procedibilidad con todos los demandados convocados al proceso.

Por lo tanto, debe aportarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en debida forma, corrigiendo dichos yerros. (Art. 68 de la Ley 2220 de 2022).

2.- Los certificados de existencia y representación legal de las entidades COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI, no se encuentran actualizados.

3.- El poder allegado con la demanda no se encuentra dirigido al juez de conocimiento, ni tampoco se determina claramente el asunto, toda vez que no se indica contra quien se va dirigir la acción para la cual se otorga el mismo (artículo 74 del C.G.P.)

4.- No se aportan evidencias, ni se realiza la manifestación bajo gravedad de juramento que el correo electrónico leonardy523@hotmail.com es el utilizado por el demandado JOSE LEONARDI DIAZ OSORIO. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

5.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió de manera simultánea con la presentación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandada, en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

6.- Si bien la parte demandante en su demanda incluyó un acápite denominado juramento estimatorio, procediendo a cuantificar los daños de tipo patrimonial que deben ser resarcidos, no se observa que la parte actora haya procedido a realizar la motivación de dichos perjuicios; por lo que al caso se incumple con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del CGP (motivación de la tasación).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En apoyo de lo anterior se trae a colación lo dispuesto por el tratadista MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ quien en su obra ENSAYOS SOBRE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO VOLUMEN III MEDIOS PROBATORIOS página 32 expone:

“Quien estima bajo juramento debe explicarle al juez., por medio de razones, de donde emerge el valor que jura. A diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el Código General no es suficiente la cuantificación; ella debe ir acompañada de la descripción correspondiente, que no es otra cosa que exponerle al juez los fundamentos de hecho del monto correspondiente”.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 188 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
